

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP 038-2023 RELACIONADO A
MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA ORDENADA EN
RELACIÓN AL PROYECTO “RELENO SANITARIO LA
LAJA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 228

SANTIAGO, 13 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, que nombra a la jefatura de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2452, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente Rol MP-038-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1749, de fecha 11 de octubre de 2023 (en adelante “Res. Ex. N°1749/2023”), en su Resuelvo Primero, ordenó una medida urgente y transitoria comprendida de varias acciones, a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas (en adelante, “el titular” o “la Municipalidad”), por el plazo de 90 días corridos, respecto del proyecto “Relleno sanitario La Laja” (en adelante, e indistintamente, “el proyecto” o “relleno sanitario”), ubicado en el sector rural La Laja, a una distancia de 5 kms del centro de la ciudad de Puerto Varas, región de Los Lagos, las que dieron origen al procedimiento MP-038-2023¹.

2º El proyecto consiste en un sitio de disposición final de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios que recepciona residuos de las siete comunas de la provincia de Llanquihue (Puerto Montt, Puerto Varas, Llanquihue, Fresia, Frutillar, Calbuco y Maullín); se emplaza en un predio de propiedad de la Municipalidad, el cual posee una superficie de 179 hás, de las cuales ocupa 45 hás, que incluyen zona de relleno (área de disposición final), acopio (cobertura diaria, capa vegetal) y obras periféricas (área de administración, sistema de manejo y tratamiento de lixiviados y sistema de manejo y tratamiento de biogás).

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/446>



3º Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°214, de fecha 13 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N°214/2009”).

4º La medida urgente y transitoria dictada se fundamentó en cuanto se constató, durante la inspección ambiental efectuada con fecha 07 de agosto de 2023, lo siguiente: *a) mezcla de lixiviados con aguas lluvias y presencia de lixiviados en zonas de taludes, cuando dichos lixiviados deben ser captados por un sistema de drenaje; b) migración de biogás en el dique que se encuentra entre el alveolo 2 (A) y 2 (B), en circunstancias que el biogás debe ser captado y conducido a pozos de venteo verticales; y c) la existencia de un frente de trabajo de 75 x 35 metros, cuando debe cumplir con una dimensión referencial de 15 metros.*

5º La medida consistió en la presentación de un Plan de Trabajo Integral, que debía considerar al menos, la implementación de las siguientes acciones:

1) **Manejo de lixiviados y de aguas lluvias**, que comprendía: *“a) elaborar un catastro de las detecciones de los afloramientos de lixiviados en los diferentes taludes del alveolo 1 y alveolo 2 (A), (...); b) Retirar de manera inmediata los lixiviados de los alveolos 1, 2 (A) y 2 (B) y disponerlos en los lugares de acopio existentes al interior del relleno sanitario; c) Recambiar las capas de cobertura saturadas de lixiviados (...); d) Extracción inmediata del total de las aguas lluvias mezcladas con lixiviados de los canales perimetrales que se encuentran en la parte basal del alveolo 1 y de los canales perimetrales del sector 1 de disposición de residuos del alveolo 2 (A), así como el líquido que se acumula en el alveolo 2 (B) (...); e) Prohibir la evacuación de las aguas lluvias que se acumulan al interior del alveolo 2 (B) y que se mezclan con la lixiviación del alveolo 1, en el punto de descarga de aguas lluvias, denominada La Quebrada (...); f) Implementar medidas que eviten el desplazamiento del lixiviado del alveolo 1 hacia el alveolo 2 (B), por el lado este; g) Frente de trabajo debe cumplir con un ancho de 15 metros, con un talud de 4:1 y los taludes laterales con una pendiente de 1H:3V”.*

2) **Manejo de biogás**, que consideraba: *“a) Elaborar un catastro donde se identifiquen los puntos por los cuales se encuentra migrando el biogás en los alveolos 1 y 2, el que no está siendo captado por el sistema de la red de captación; b) Informar, a través de un cronograma, todas las acciones para mejorar la captación y quema del biogás en las chimeneas (...). ”*

6º Cabe señalar que como medio de verificación, se exigió la presentación de un reporte los lunes de cada semana, con el detalle del avance de las acciones implementadas y mecanismos de control, que incluyera fotografías fechadas y georreferenciadas (Datum WGS-84 y coordenadas UTM).

7º Además, la Res. Ex. N°1749/2023, en su Resuelvo Segundo efectuó un requerimiento de información a la Municipalidad, a objeto que presentara, en un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde el término del plazo de vigencia de la medida urgente y transitoria, un informe final que diera cuenta de la ejecución de la totalidad de las acciones que comprendía la medida, ordenadas en su Resuelvo Primero, el que debía considerar fotografías fechadas y georreferenciadas (Datum WGS 84 y coordenadas UTM).



8° Con posterioridad, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-257-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Municipalidad, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-257-2023², el que actualmente está con presentación de Programa de Cumplimiento refundido.

9° Para verificar el cumplimiento de la medida urgente y transitoria ordenada y sus acciones, así como, del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información respecto de los reportes presentados por la Municipalidad, así como una actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 08 de febrero de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2023-2977-X-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

10° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término a los procedimientos administrativos Rol MP-038-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-038-2023, relacionado con la medida urgente y transitoria comprendida de diversas acciones, ordenada mediante Resolución Exenta N°1749, de fecha 11 de octubre de 2023, respecto del proyecto “Relleno Sanitario La Laja”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°214, de fecha 13 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos y cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-038-2023, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la medida ordenada, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento, si corresponde.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que correspondan.

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3515>



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

JAA/MMA

Notifíquese por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, con domicilio en calle San Francisco N°413, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos.

Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 101-X-2023, 102-X-2023, 148-X-2023, 182-X-2023, 210-X-2023, 211-X-2023, 212-X-2023, 213-X-2023, 214-X-2023, 215-X-2023, 231-X-2023, 233-X-2023, 234-X-2023, 237-X-2023, 244-X-2023, 245-X-2023, 246-X-2023, 247-X-2023, 248-X-2023, 251-X-2023, 254-X-2023, 261-X-2023, 284-X-2023, 289-X-2023, 291-X-2023, 292-X-2023, 294-X-2023, 315-X-2023, 265-X-2022, 287-X-2022, 288-X-2022, 289-X-2022, 290-X-2022, 292-X-2022, 307-X-2022, 309-X-2022, 310-X-2022, 329-X-2022, 330-X-2022, 331-X-2022, 332-X-2022, 333-X-2022, 334-X-2022, 339-X-2022, 351-X-2022, 356-X-2022, 357-X-2022, 367-X-2022 y 368-X-2022.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2977-X-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-038-2023

Expediente Ceropapel: N°3.426/2025

